

13

**ALVARO HERNANDO GARZON HERNANDEZ**  
*Abogado en Derecho Civil y Familia*

Señor:  
**JUEZ VEINTIDOS (22) FAMILIA DE BOGOTA D.C.**  
E. S. D

REF: DIVORCIO  
DTE: **ALBERTO ASMAR SARAY**  
DDO: **MARIA LUZ BOHORQUEZ MARTINEZ**  
RAD: **0206-2021**

**MARIA LUZ BOHORQUEZ MARTINEZ** mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá identificada con la cédula de ciudadanía número 51.646.741 de Bogotá, manifiesto al señor juez que otorgo poder especial amplio y suficiente al Dr. **ALVARO HERNANDO GARZON HERNANDEZ** abogado en ejercicio, vecino de esta ciudad, identificado con la C.C. No. 79.414.548 de Bogotá y con T.P. No. 133.431 del C. S. de la Jud. para que en mi nombre y representación conteste la demanda y continúe con todos los tramites respectivos y la lleve hasta su culminación

Mi apoderado queda ampliamente facultado para conciliar, desistir, recibir, transigir, sustituir, reasumir, presentar pruebas, interponer recursos, presentar demanda de reconvencción, alegatos de conclusion y todas las demás facultades que le confiere el artículo 74 del C.P.C. en defensa de mis derechos e intereses

Sírvase señor Juez, reconocer personería a mi apoderado en los terminos de este mandato.

Del señor Juez,

Atentamente,



**MARIA LUZ BOHORQUEZ MARTINEZ**  
C.C. No. 51.646.741 de Bogota

Acepto:

*[Handwritten signature of Alvaro Hernando Garzon Hernandez]*

**ALVARO HERNANDO GARZON HERNANDEZ**  
C.C. No. 79.414.548 de Bogotá  
T.P. No. 133.431 del Cn. S. de la Jud.

**NOTARIA 53 DE CIRCULO DE BOGOTA D.C.**  
**PRESENTACION PERSONAL**

En Bogota D.C. 2021-04-22 14:35:18

En el despacho de la Notaria Circuntaria y Tercer del Circulo de Bogota, D.C. se presento documento escrito por

**BOHORQUEZ MARTINEZ MARIA LUZ**  
Con C.C. 51646741  
con destino al Juez  
En constancia se firma

Con Verificación Twiib

*[Handwritten signature]*  
Firma compareciente

**CLARA INES PAEZ RODRIGUEZ**  
NOTARIA (E) 53 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Señor  
JUEZ VEINTIDOS (22) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
E.S.D.

REF: DIVORCIO  
DTE: ALBERTO ASMAR SARAY  
DDO: MARIA LUZ BOHORQUEZ MARTINEZ  
RAD: 0206-2021

ALVARO HERNANDO GARZON HERNANDEZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 79.414.548 de Bogotá D.C., y la tarjeta profesional N° 133.431 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la Señora MARIA LUZ BOHORQUEZ MARTINEZ, Colombiana, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad capital, identificada con la cédula de ciudadanía N.º 51.646.741 de Bogotá D.C., conforme poder adjunto, estando dentro del término legal me permito contestar la demanda de la siguiente manera:

#### HECHOS

AL HECHO PRIMERO: ES CIERTO

AL HECHO SEGUNDO: ES CIERTO

AL HECHO TERCERO: ES CIERTO

AL HECHO CUARTO: es parcialmente cierto, ya que fue a partir del día nueve (9) del mes de febrero de dos mil ocho (2008), que el señor ALBERTO ASMAR SARAY, tomo la decisión de abandonar el hogar.

AL HECHO QUINTO: ES CIERTO

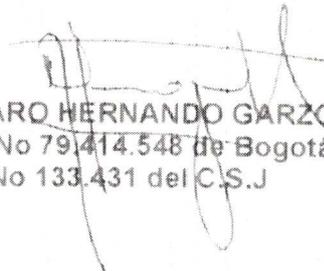
AL HECHO SEXTO: ES CIERTO

#### PRETENCIONES

Frente a las pretensiones la señora MARIA LUZ BOHORQUEZ MARTINEZ, no se opone, puesto que también es su deseo terminar con el vínculo matrimonial en vista que llevan separados de cuerpos más de 13 años.

Del señor juez.

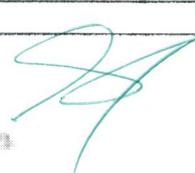
Atentamente,

  
ALVARO HERNANDO GARZON HERNANDEZ  
C.C. No 79.414.548 de Bogotá  
T.P. No 133.431 del C.S.J

AL DESPACHO

27 MAY 2021

*en tiempo*





(ii) Los cónyuges procrearon dos hijos actualmente mayores de edad y no acordaron capitulaciones matrimoniales, de manera que se conformó una sociedad conyugal la cual se encuentra vigente.

## II. ACTUACIÓN PROCESAL

Por auto del 26 de abril de 2021 (fl. 8) se admitió la presente demanda, imprimiéndole al proceso el trámite legal correspondiente, donde además se ordenó notificar a la parte demandada y correr traslado de la misma por el término de legal de veinte (20) días.

La accionada se notificó personalmente de la demanda y contestó la misma oportunamente a través de apoderado judicial, en cuyo escrito manifestó que son parcialmente ciertos los hechos y no se opuso a las pretensiones de la misma.

Así las cosas, este juzgado dando aplicación al numeral 2º del artículo 278 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 98 ibídem, prescinde del término probatorio por considerar suficientes los documentos adjuntos a la demanda.

En consecuencia, sin advertir vicio alguno que invalide en todo o parte lo actuado, es procedente definir la instancia mediante fallo de mérito, previas las siguientes,

## III. CONSIDERACIONES

Se tiene entonces que según lo establecido en el artículo 98 de la Ley 1564 de 2012, respecto al allanamiento a la demanda *"(...) En la contestación o en cualquier momento anterior a la sentencia de primera instancia el demandado podrá allanarse expresamente a las pretensiones de la demanda reconociendo sus fundamentos de hecho, caso en el cual se procederá a dictar sentencia de conformidad con lo pedido"*.

Por consiguiente, en cumplimiento a lo establecido en la citada disposición, el Juzgado procede a dictar sentencia, como quiera que se encuentra suficientemente demostrada la causal invocada, esto es, *"La separación de cuerpos, judicial o de hecho, que haya perdurado por más de dos años"*.

Así las cosas, teniendo en cuenta que se aportó copia auténtica del Registro Civil de Matrimonio de los consortes, este funcionario judicial considera las actuaciones ajustadas a derecho, y por ser procedente, se accederá a las pretensiones deprecadas.

Por lo someramente expuesto, el Juzgado Veintidós de Familia de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. Decretar el DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL celebrado entre ALBERTO ASMAR SARAY y MARÍA LUZ BOHORQUEZ MARTÍNEZ, el 10 de julio de 1986 en el Juzgado 42 Civil Municipal de Bogotá y registrado en la Notaria 11 del Círculo de Bogotá con el indicativo serial 554687, por la causal consagrada en el numeral 8 del artículo 154 del Código Civil.

SEGUNDO. Decretar la disolución y en estado de liquidación la sociedad conyugal habida entre los esposos ALBERTO ASMAR SARAY y MARÍA LUZ BOHORQUEZ MARTÍNEZ, para que se proceda a su liquidación en la forma que las partes estimen pertinente.

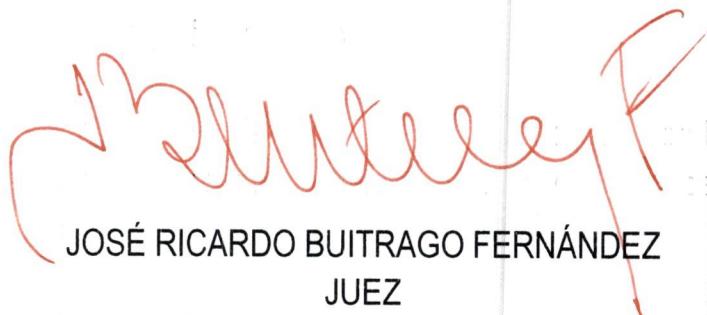
TERCERO. INSCRÍBASE la presente sentencia en los registros civiles de nacimiento y matrimonio de las partes referenciados.

CUARTO. Se reconoce personería al Dr. Álvaro Hernando Garzón Hernández como apoderado de la parte demandada, para que actúe en los términos y para los fines del mandato conferido.

QUINTO. Expídanse copias auténticas de esta sentencia por Secretaría y a costa de los interesados, conforme con lo establecido en el Art. 114 del Código General del Proceso.

SEXTO. En firme procédase al archivo de las diligencias dejando las respectivas constancias y anotaciones de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ  
JUEZ

MOG

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
Esta providencia se notificó por ESTADO
Núm. 71 de fecha - 9 JUL 2021

GERMÁN CARRIÓN ACOSTA - Secretario